



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 007926

(28 NOV. 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de comodato con la Cooperativa Cove Sea Side Fishermens Cooperative Ltda.,”

EL GOBERNADOR del departamento, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, es propietario de la concesión de un inmueble según resolución N° 0583 de de 12 de julio de 2018 de la Dirección General Marítima, cuya área es de 443,62 mts2 y sus coordenadas se encuentran en el Artículo 1° de la misma resolución y tiene la facultad de entregarlo en comodato para fines de interés público, garantizando la preservación de su patrimonio.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y demás normas concordantes facultan a las entidades territoriales para destinar inmuebles de su propiedad al uso de cooperativas, asociaciones o fundaciones, a título gratuito, cuando se trate de implementar programas o servicios de interés general. En tal sentido, la entrega en comodato del bien inmueble descrito en la resolución N° 0583 de 12 de julio de 2018 de la Dirección General Marítima para la operación de un restaurante de economía solidaria con enfoque en productos pesqueros locales y centro de acopio de productos de pesca se encuentra legalmente justificada y se alinea con el interés general de promover el empleo, la seguridad alimentaria, la productividad social del patrimonio público, la formalización de emprendimientos gastronómicos y el turismo responsable dentro de la Reserva de biosfera seaflower.

Que Cove Sea Side Fishermens Cooperative Ltda., entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la cámara de comercio el 7 de mayo de 1998, está constituida con el siguiente objeto social: I. Principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo integral de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de los principios y métodos cooperativos y una eficiente administración. II. Objetivos específicos. Para el cumplimiento de este objetivo la cooperativa como ente multiactiva realizara las siguientes actividades: a) la prestación de los servicios de organización y realización de las actividades de pesca artesanal sin ánimo lucro. b) programar las diferentes actividades propias de esta labor en sitios permitidos por la ley y debidamente acondicionados físicamente para estas actividades. c) embarque y desembarque de productos de la mar y

agrícola. d) compra y venta, procesamiento y comercialización, producción de productos derivados de la actividad pesca artesanal y agrícola para beneficio de sus asociados. e) exportación de productos de mar y agrícolas de la actividad objeto de la cooperativa, en beneficio de sus asociados. f) producción, elaboración, distribución y comercialización de productos alimenticios dispuestos a los asociados y público general. g) establecer sistemas para la distribución equitativa entre los asociados de los artículos, maquinarias, herramientas, lanchas, motores, o enseres propios de su trabajo en las actividades de la pesca, agrícola y afines. h) suministrar a sus asociados en las mejores condiciones de precio y calidad, materias primas, insumos, maquinaria, herramientas y demás bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades productivas y de comercialización, bien sea adquiriéndolos en el país o importándolos. i) organizar directamente o contratar la prestación adecuada de servicios de restaurantes cooperativos. j) servicio de educación académica para los hijos de los asociados k) servicio de construcción, remodelación y adquisición de vivienda con destino a los asociados de acuerdo a la capacidad económica de la cooperativa y del asociado. l) servicio de educación social y cooperativo para los asociados, los trabajadores y sus familiares. m) servicio de recreación y turismo. n) generar espacios en los que el asociado tenga acceso a las actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas como complemento a su formación integral. o) crear formas de solidaridad para la ayuda mutua a fin de tener una producción con mayor eficiencia en beneficio de los asociados y de los consumidores. p) inculcar actitudes conscientes y participativas hacia la sociedad en el entorno de la cooperativa y la sociedad colombiana. q) producir, procesar, transformar, convertir o manufacturar materia prima o productos de la actividad agrícola y pesquera con destino al consumo de los asociados o para su comercialización. r) elaboración y distribución de productos alimenticios derivados de la actividad pesquera y agrícola dispuestos a los asociados y a la comunidad. s) abrir, según su conveniencia y las necesidades, puntos de atención al público para la venta de los productos, elaborados y/o comercialización, propiciando el mercadeo organizado de los productos naturales y elaborados por sus asociados. t) vincularse a entidades que desarrollen actividades complementarias o conexas de las profesiones de los asociados, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y, u) los demás servicios complementarios que fuere necesario o conveniente establecer para el desarrollo de la misma organización.

Que el proyecto, desarrollado en las Islas de San Andrés y Providencia, tenía como objetivo principal la construcción y adecuación del restaurante y centro de acopio Fishermen Place en el sector EL COVE en San Andrés Isla.

Que la obra se realizó con la intención de beneficiar de manera directa a la comunidad pesquera y gastronómica del sector El Cove, sus familias y otros pescadores artesanales de la isla, quienes dispondrán de un espacio adecuado para el acopio, manipulación y comercialización de productos de mar.

Que Cove Sea Side Fishermens Cooperative Ltda demostraron ser la organización idónea para hacerse cargo de la administración y explotación comercial del restaurante y centro de acopio de productos de pesca construido y adecuado dentro del Convenio Marco 212080.

ANALISIS LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para

que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE.** El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.
- ✓ **ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO.** El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

- ✓ **ARTICULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA.** El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.
 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.
- ✓ **ARTICULO 2204. LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO.** Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.
 - ✓ **ARTICULO 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA.** El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2206. PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA.** La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.

Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

- ✓ **ARTICULO 2207. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCIÓN.** El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 38 ; *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Que, el presente contrato de comodato se celebra conforme lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2200 y s.s del código civil colombiano; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, es decir, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato de comodato con **COVE SEA SIDE FISHERMENS COOPERATIVE LTDA.**, entidad de economía solidaria sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 800.093.447-9 con personería jurídica vigente, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER GORDON BENT** identificado(a) con C.C. No. 18.011.501, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Celébrese el contrato cuyo objeto es: entrega a través de un contrato de COMODATO administrativo a EL COMODATARIO, el bien inmueble de propiedad de La Nación, concesionado al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina según Resolución N° 0583 de de 12 de julio de 2018 de la Dirección General Marítima, cuya área es de 443,62 mts2 y sus coordenadas se encuentran en el Artículo 1° de la misma resolución para destinarlo única y exclusivamente por EL COMODATARIO a la operación de un restaurante de economía solidaria de COVE SEA SIDE FISHERMENS COOPERATIVE LTDA y centro de acopio de productos de pesca y área de recepción de embarcaciones menores.

ARTICULO TERCERO: El contrato de Comodato tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, el cual puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARTO: Por tratarse de un contrato de comodato no se afecta el presupuesto del Departamento para las vigencias comprendidas dentro del término de duración del mismo.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y en la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública SECOP II.

Dada en la Isla de San Andrés a los 28 días de noviembre de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: JYRP
Revisó: Jefe de Oficina Jurídica
Archivó:

